ORDENANZA Nº 3050

VISTO:

La concesión de agua potable otorgada por Ordenanza Nº 1811.

La ordenanza Nº 2996 por la que se aprueba el nuevo convenio de Alumbrado Público, celebrado con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Morteros Ltda.; y

CONSIDERANDO:

I) Que la Ordenanza Nº 2176 (Código Tributario Municipal) prevé la base imponible para los sujetos de obligación tributaria identificados como empresas generadoras y distribuidoras de electricidad y cooperativas de suministro eléctrico, y empresas o cooperativas que presten el servicio de gas natural por redes, habiéndose omitido contemplar a las empresas o cooperativas que presten el servicio de agua potable, que deben tener igual tratamiento a las anteriores.

II) Que es necesario incluir en el art. 190º del mencionado cuerpo legal el criterio para la determinación de la base imponible para las empresas o cooperativas que presten el servicio de agua potable.

III) Que en el caso del uso público de energía, esta Administración considera conveniente aplicar una sobretasa a los terrenos baldíos que no poseen provisión de energía eléctrica con el objetivo de dejar en igualdad de condiciones la totalidad de los inmuebles que son beneficiados por dicho servicio.

IV) Que es atribución del Cuerpo Deliberativo sancionar normas relativas a la problemática tributaria conforme lo establece el art. 43º inc. 13 de la Carta Orgánica Municipal.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art. 1º: RECTIFÍCASE el art. 190º de la Ordenanza Nº 2176 (Código Tributario Municipal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 190º:"Para las empresas generadoras y distribuidores de electricidad y cooperativas de suministro eléctrico, el monto de la obligación tributaria se determinará conforme a los importes fijos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual en función de los kilovatios facturados a usuarios finales radicados en jurisdicción municipal.

Igual disposición regirá para: a) las empresas o cooperativas que presten el servicio de agua por red, en cuyo caso el monto se determinará en función de lo facturado por metro cúbico consumido, a usuarios finales radicados en jurisdicción municipal, sin tener en cuenta el cargo fijo, el que no será gravado; y b) las empresas o cooperativas que presten el servicio de gas natural por redes, en cuyo caso se fijará por cada metro cúbico facturado o usuarios finales radicados en jurisdicción municipal; o por cada cilindro de gas o su equivalente en kilogramos.

Los importes fijos corresponderán sólo por la generación, suministro o distribución de electricidad, agua o gas natural. Si se prestan otros servicios o se realizan otras actividades, por las mismas deberán tributar de acuerdo a las alícuotas, mínimos o montos fijos que correspondan.”

Art.2º: INCORPORESE a la Ordenanza Nº 2176 el inciso D) al Art. 152º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 152º: inc.d) Sobretasa de energia de uso público para inmuebles baldíos que no posean provisión de energía eléctrica, la que se aplicará de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.